

REGISTRO Y USO DE MARCAS COMERCIALES BAJO EL AMPARO DE LA I.G.P. TERNERA GALLEGA

Introducción

Las circunstancias actuales del mercado, junto a la aplicación de las normativas de etiquetado de la carne de vacuno, crean la necesidad de establecer, cuanto antes, un marco de actuación y desarrollo de las marcas comerciales dentro de la I.G.P. Ternera Gallega. El Consejo Regulador ha elaborado un protocolo de registro y condiciones de actuación para las marcas que pretendan ser reconocidas en esta I.G.P..

Procedimiento de registro y tramitación. Documentación.

- Solicitud por duplicado a la I.G.P., mediante instancia normalizada (ver anejo).
- Copia compulsada del registro legal de la entidad solicitante, cuando no esté inscrita en la I.G.P. Ternera Gallega. En el caso de marcas colectivas se remitirá la documentación relativa a todas las entidades participantes.
- Copia compulsada del registro legal de la marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) o en el Registro de Marcas Comunitarias (OAMI).
- Especificación del alcance de la marca (producción y/o transformación y/o comercialización).
- Certificación del representante legal de la entidad, en la que manifieste las responsabilidades de uso de la marca, de acuerdo con la normativa que afecta a esta I.G.P..

- Sistema de verificación y control del uso de la marca en producto certificado por la I.G.P. Ternera Gallega. El solicitante debe definir un procedimiento de autocontrol y verificación del correcto uso de la marca, que tendrá que ser comunicado a esta I.G.P. para su aprobación y supervisión, así como para los controles que se estimen oportunos.
- El Consejo Regulador procederá a la autorización o denegación de inscripción de las marcas solicitadas, en su primera reunión posterior a la presentación del expediente de solicitud. El plazo de respuesta del Consejo Regulador no sobrepasará los 90 días. En el caso de no producirse la misma, se entenderá como aceptada o registrada la marca.
- Cualquier cambio que afecte a los datos incluidos en la solicitud de registro ó en el uso de la marca deberá ser comunicado a la I.G.P., en el plazo máximo de 10 días naturales desde que se produzca. El incumplimiento podría conllevar la suspensión temporal o definitiva de la marca.

Normas de uso de las marcas

- La solicitud de registro y uso de una marca bajo el reconocimiento de la I.G.P. Ternera Gallega podrá realizarla cualquier entidad legalmente constituida, que produzca y/o transforme y/o comercialize carne amparada por esta I.G.P..
- El registro y uso de marcas en la I.G.P. estará en conformidad con lo establecido en el Reglamento, en el Manual de Calidad de esta I.G.P. y en el presente protocolo.
- El período de reconocimiento máximo de las marcas coincidirá con el período en vigor de la misma en los registros de la OEPM ó de la OAMI. La autorización se prorrogará anualmente con carácter automático, siempre que no haya cambios que afecten a las condiciones de registro.

- En el caso de cambio de titularidad, tanto de la entidad propietaria como de la propia marca, el Consejo Regulador autorizará el uso de la misma al nuevo titular, siempre que se sigan manteniendo las condiciones de reconocimiento establecidas antes del cambio de titularidad.
- En el caso de baja de una marca en la I.G.P. Ternera Gallega, ésta no podrá ser utilizada por sus titulares durante un período mínimo de **dos años**, en carne de vacuno y sus derivados. Deberá expresarse este compromiso mediante certificación por escrito del representante legal de la entidad.
- La I.G.P. Ternera Gallega podrá suspender temporal o definitivamente el uso de una marca por motivos fundamentados que puedan perjudicar a la I.G.P Ternera Gallega, en cuanto a su imagen, prestigio en el mercado, intereses de sus inscritos o por defensa de los consumidores.
- En caso de infracción grave o muy grave a la I.G.P. Ternera Gallega, derivada de la utilización de la marca por el titular, se procederá a la suspensión del uso de la misma, con independencia de las actuaciones administrativas o jurídicas que se deriven de la infracción. En caso de infracción calificada como leve, se concederá un plazo de 10 días naturales para la subsanación de la misma.
- En caso de suspensión del titular, derivada de una infracción a la I.G.P. Ternera Gallega, se procederá a la suspensión de uso de la marca o marcas que se le hayan autorizado a dicho titular.
- La duración de la posible suspensión temporal del uso de una marca, estará en función de la gravedad de la causa que la ocasiona, de la subsanación de los motivos que la ocasionan o del cese de la suspensión del titular de la misma.
- La promoción y publicidad de las marcas autorizadas por la I.G.P. Ternera Gallega no podrá ser discriminatoria con el resto de la carne amparada por esta Denominación, ni contravenir las instrucciones comunitarias sobre promoción de carnes con indicativo de calidad.

- Sobre la promoción y publicidad de las marcas autorizadas se podrá consultar al personal responsable de la I.G.P. Ternera Gallega, para que informe de cualquier deficiencia que suponga infracción o perjuicio a la propia I.G.P. o al resto de las marcas autorizadas.

Condicionantes a tener en cuenta

- No se admitirán nombres geográficos ajenos a Galicia.
- No se admitirán nombres geográficos relacionados con Galicia, a no ser que su uso sea autorizado previamente por las Administraciones correspondientes.
- Se admitirá el registro del nombre de la entidad solicitante, como marca en la I.G.P., siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos y condiciones que se detallan a continuación para el uso de marcas.
- Se admitirán marcas usadas por las entidades solicitantes en otros productos agroalimentarios destinados a la alimentación humana, siempre que no estén afectadas las marcas o sus titulares por cuestiones que pongan en duda el prestigio de Ternera Gallega. Para su aprobación el Consejo Regulador valorará las garantías ofrecidas por la entidad solicitante, así como cualquier otra razón que afecte a la posible autorización.
- Se admitirán marcas usadas por las entidades solicitantes en otras carnes que no sean de vacuno, siempre que no estén afectadas las marcas o sus titulares por cuestiones que pongan en duda el prestigio de Ternera Gallega. Para su aprobación el Consejo Regulador valorará las garantías ofrecidas por la entidad solicitante, su uso en otros productos cárnicos con denominación, así como cualquier otra razón que afecte a la posible autorización.
- No se admitirán marcas usadas por la entidad solicitante en otras carnes de vacuno.

- Se admite el uso de una misma marca para las distintas tipologías de Ternera Gallega, siempre y cuando se especifique la tipología claramente en las etiquetas: con similar tamaño de letra, tipografía, ubicación y distinto color de fondo, evitando en todo caso cualquier atisbo de duda en los consumidores.
- Las marcas que incluyan características o condiciones específicas del producto en sus etiquetas, más allá de las establecidas por esta I.G.P., necesitarán para su registro en Ternera Gallega el reconocimiento de su pliego de condiciones por la Autoridad Competente, de acuerdo con el Reglamento CE nº 1760/2000 y demás normativa afín. En todo caso, la I.G.P. Ternera Gallega no se responsabiliza del buen uso de ese etiquetado facultativo.